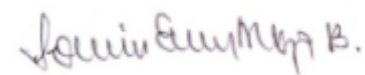


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 03 de octubre de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00497-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 05 de octubre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXIS ENRIQUE MONTENEGRO TORRES
DEMANDADO: HUMBERTO VIEDA RAMIREZ
RADICADO: 630014003008-2022-00497-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia:

- 1.- Es necesario que se indique el domicilio del ejecutado, pues si bien se menciona en la demanda que se desconoce el lugar de residencia, no se hizo ningún pronunciamiento sobre el domicilio, aspectos que son diferentes.-
- 2.- No hay coherencia en lo referido en los hechos y pretensiones con lo avizorado en el título valor, ello, si tenemos en cuenta, que se piden intereses de plazo desde una fecha determinada que refieren como de creación, misma que no se evidencia en el título valor, razón por la que no es dable establecer desde cuando procede el cobro de los intereses de plazo, y en este tipo de asuntos, prevalece la literalidad del título.
- 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- 4.- La parte ejecutante debe señalar si tiene en su poder el original de la letra de cambio base de ejecución.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud,

la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem)

06. Se debe presentar la demanda en un solo escrito incorporando las observaciones indicadas en numerales anteriores.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** fue promovida por **ALEXIS ENRIQUE MONTENEGRO TORRES**, en contra de **HUMBERTO VIEDA RAMIREZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso.

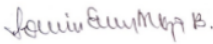
TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado ALEJANDRO DUQUE AGUDELO, identificado con la tarjeta profesional 297.546 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad8c8a9fdbbf5516b819ecdbfb63d421d41f48f96004da4916e8b905dd7ae1**

Documento generado en 10/10/2022 09:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>